CONTRATO No.	**043**
FECHA	01 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATANTE	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.
N.I.T. No.	800.031.724-9
CONTRATISTA	RODRIGO YANGUMA
N.I.T.	93.119.817 del Espinal Tolima
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN COMO ASESOR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA TOLIMA, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES GERENCIALES, ASESORÍA DIRECTA AL DESPACHO Y APOYO AL MANTENIMIENTO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI
PLAZO	TRES (03) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (6.539.400.oo) MONEDA CORRIENTE.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Entre los suscritos, a saber: **KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.772 de Villahermosa (Tolima), quien actúa en su condición de GERENTE de **HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E** del orden municipal, creada por el acuerdo No. **018** de Septiembre 10 de 1997 emanado por el Honorable concejo Municipal de Casabianca Tolima, con domicilio en Casabianca Tolima, NIT 800.031.724-9, nombrada mediante Acuerdo 036 del 07 de Marzo del 2020, y acta de posesión de Abril 01 de 2020, quien en el presente contrato se denominara EL HOSPITAL, de una parte y por otra parte **RODRIGO YANGUMA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.119.817 del Espinal Tolima. de profesión Administrador Publico, obrando en su nombre propio y representación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas por la Constitución y la Ley, conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás normas referentes a las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que **EL HOSPITAL** para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994; reglamentado en el Acuerdo Nro. 004-2013 y sus acuerdos modificatorios expedido por la Junta Directiva en uso de sus facultades legales, especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. **2)** Que dentro de las modalidades de selección, se encuentran las formas de contratación en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, Acuerdo No. **021** de 2014, expedido por la Junta Directiva de la ESE donde autoriza al Gerente que está facultado para celebrar contratos hasta en una cuantía que no supere los Setenta y Cinco (75) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **3)** Que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, están reglamentadas por el Decreto 1510 del 2013 su artículo 81 aduce lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la

ORIGINAL FIRMADO

ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **4)** Que previo al proceso de contratación **EL HOSPITAL** realizó el estudio de conveniencia y oportunidad, donde la Gerencia solicita la contratación de una persona con el siguiente perfil: profesional en administración Pública, de empresas, Economía, contaduría con experiencia en Gestión pública en temas de procesos administrativos. **5)** Que el Gerente acredita que en la planta de personal de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO no existe personal para desarrollar el siguiente objeto: Prestar los servicios profesionales para el apoyo en la gestión como asesor administrativo en el área de Gerencia de **EL HOSPITAL** con fundamento en la aplicación, mantenimiento y elaboración de informes del Modelo Estándar del Control Interno MECI. **6)** Que el contratista presento la hoja de vida donde da a conocer su grado de formación académica, su idoneidad y su experiencia en el campo requerido, calidades que el Ordenador del Gasto, tiene en cuenta para suscribir el presente contrato de acuerdo con la Ley 80 de 1993, al artículo 2 Numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. **7)** Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que está contenido en las siguientes:

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

ORIGINAL FIRMADO

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA; OBJETO: EL OBJETO DE ESTE CONTRATO CONSISTE EN PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN COMO ASESOR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA TOLIMA, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES GERENCIALES, ASESORÍA DIRECTA AL DESPACHO Y APOYO AL MANTENIMIENTO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI**,** DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES EMANADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTE RECTOR A NIVEL NACIONAL EN EL TEMA.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del Contrato de Prestación de Servicios profesionales es por la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (6.539.400.oo) MONEDA CORRIENTE.** INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El valor pactado en el presente contrato se pagará por mensualidad vencida, ello en Tres (03) periodos por las sumas iguales equivalentes cada una a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 2.179.800,oo) MONEDA CORRIENTE**, para tal efecto se tendrá en cuenta la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos legales. **PARÁGRAFO:** Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá

suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

CLAUSULA CUARTA: **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del presente Contrato es de Tres (03) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio **EL HOSPITAL** podrá dar por terminado unilateralmente mediante aviso dirigido a **EL CONTRATISTA**, sin que por ello se entienda incumplido el contrato ni haya lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Presente contrato de prestación de servicios se pagara por el rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01** denominado HONORARIOS de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por el técnico Administrativa del Hospital número CDP 060, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos.

CLAUSULA SÉPTIMA: Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria **EL CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de la presente contrato, **EL HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas en caso de mora o incumplimiento parcial por valor de 0.1% y sin exceder del 10% del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. El valor de las multas impuestas se deducirá de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión y riesgos profesionales) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos, caso contrario autoriza al CONTRATANTE para que le descuente lo pertinente en su favor y realice el aporte de manera directa.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente: **1-** Cancelar al CONTRATISTA los valores convenidos en este contrato. **2-** Vigilar y controlar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo al objeto del contrato y a la Ley. **3-** Suministrar los insumos y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **4-** Facilitar al contratista los bienes muebles e inmuebles incluyendo los equipos de cómputo y servicios de apoyo del hospital en aras de garantizar por parte del CONTRATISTA la prestación de sus servicios con calidad, oportunidad y eficiencia. **5-** Expedir a través del supervisor las actas correspondientes para que se proceda a efectuar los pagos al contratista. **6-** Brindar al CONTRATISTA la colaboración y asesoría requerida para la debida ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA**: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. Así mismo, en caso del

ORIGINAL FIRMADO

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS: No requiere de garantía única ya que en la contratación directa no es obligatoria (Articulo 77 del decreto 1510 de 2013), además, el valor del contrato es inferior al 10% de la menor cuantía (Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **EL HOSPITAL**, quien podrá reservarse las razones que causen daño a **EL HOSPITAL** o a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo vencimiento del plazo. b) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el Contrato de prestación de servicios, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: **CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **EL HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaración de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancia de fuerza mayor o caso Fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL HOSPITAL**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: La Supervisión será ejercida por El Gerente de **EL HOSPITAL,** el supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en el presente contrato. **2)** Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento por parte de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizarse y **4)** Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a interventoría se refiere.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA debe cancelar el valor de las ESTAMPILLAS PRO CULTURA: 2% y PRO BIENESTAR DEL ANCIANO: 4% del valor del Contrato antes del IVA, en cumplimiento del Acuerdo 028 de Agosto 31 de 2017 emanando por el Honorable Concejo Municipal.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Disponibilidad y Registro Presupuestal expedido por **EL HOSPITAL**. En constancia se firma en señal de aceptación por las partes, al Primer (01) dia del mes de Febrero de 2023.

KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS
GERENTE

RODRIGO YANGUMA
CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383